

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que para el presente proceso se radicó constancia de envío de notificación, escrito de formulación de excepciones, acuerdo de pago, y solicitud de terminación del proceso por transacción allegado por la parte demandante. A Despacho.

Medellín, 2 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MCA CONSULTORES INMOBILIARIOS
Demandado	SP INMOBILIARIA S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00372 00
Temas y subtemas	NO PROCEDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN, REQUIERE

Se incorpora al expediente la constancia de envío de notificación personal remitida a la sociedad demandada a la dirección electrónica contabilidad.inmobiliaria@sp.com.co; sin embargo, la misma no se puede tener en cuenta porque no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, el acuse de recibido por parte del servidor de correo o el destinatario.

Se allega escrito de formulación de excepciones por el abogado JUAN JOSÉ PASOS GÓMEZ, quien manifiesta ser apoderado de la sociedad demandada, pero no se aportó el poder ni constancia de otorgamiento alguno; por lo que no se imparte trámite a dicho escrito hasta que se acredite el otorgamiento.

Ahora, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por el apoderado de la parte accionante y coadyuvada por el abogado JUAN JOSÉ PASOS GÓMEZ en la que se indica que se ha cancelado la obligación en la suma de \$73.374.843, la misma no es procedente por no aportarse el contrato de transacción; además, de advertir el Despacho las siguientes incongruencias:

El abogado PASOS GÓMEZ el 20 de octubre allega documento de acuerdo de pago suscrito por los representantes legales de los sujetos procesales en los cuales se transa la obligación en la suma de \$73.374.843 que serían pagados el 19 de octubre de 2021; más la suma de \$7.337.484 que se pagarían previa presentación de la respectiva factura por la parte demandante, pero se allega las constancias de pago por una suma inferior a la que supuestamente se realizaría. Sumado a que se indica en el escrito allegado por dicho abogado que las pretensiones de la parte actora se satisficieron con la suma de \$72.375.156, la cual es inferior a la suma acordada, y que además contradice lo indicado por el apoderado de la parte actora.

En razón de lo anterior, no es posible terminar el proceso por transacción, y se requiere a los interesados para que en el término de ejecutoria del presente auto se aporte el contrato de transacción que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 312 del CGP, a fin de poder acceder a ello.

Igualmente, se requiere al abogado que dice representar los intereses de la parte demandada para que dentro de la ejecutoria de este auto aporte el poder que lo faculte para ello, con el cumplimiento de los requisitos legales advirtiendo que deberá tener presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, o en su defecto, constancia de otorgamiento a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En defecto de lo anterior, la parte demandante deberá proceder con la notificación conforme del Decreto 806 en debida forma, conforme lo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE¹

R.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a765ec017d07d6fc6ab150af92501047c18c8c6de15c7dfaa2c1e5aba0d9
d51**

Documento generado en 02/11/2021 12:50:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156 (E)** Hoy **3 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario